Recibido:10/09/2026 Aprobado:16/10/2026

DOI: https://doi.org/10.70208/3007.8245.v6.n3.620

Derechos y obligaciones de los maestros ante las incidencias escolares

Dr. José María López Valdez
josema.lv61@gmail.com
Escuela Normal Lic. J. Guadalupe Mainero
México

RESUMEN

El presente artículo analiza los principales derechos y obligaciones de los docentes de educación básica ante las incidencias escolares, a partir del marco jurídico mexicano y de los protocolos institucionales de actuación. Se desarrolló una investigación documental de enfoque cualitativo mediante la revisión de disposiciones constitucionales, leyes generales y documentos oficiales de la Secretaría de Educación Pública, con énfasis en la normativa sobre protección de niñas, niños y adolescentes y en el protocolo aplicable en Tamaulipas. El corpus se seleccionó por su relación directa con las obligaciones de protección, la convivencia escolar y las condiciones profesionales del personal docente. El análisis se organizó en tres categorías: obligaciones docentes, derechos del personal educativo y actuación institucional ante incidencias. Los hallazgos muestran que la intervención docente comprende acciones de prevención, detección, protección, notificación y seguimiento, pero debe realizarse dentro de las atribuciones y rutas establecidas. Asimismo, se identifica la importancia de garantizar al personal educativo un trato digno, claridad normativa, capacitación y respaldo institucional. Se concluye que conocer los límites y responsabilidades de cada autoridad favorece respuestas oportunas, evita actuaciones improvisadas y contribuye a proteger los derechos de la comunidad escolar.

Palabras clave: docentes, incidencias escolares, derechos laborales, obligaciones profesionales, convivencia escolar

Los autores declaran no tener conflicto de intereses.
El editor y los revisores declararon no tener conflicto de intereses.
Licencia:

ABSTRACT

This article analyzes the main rights and obligations of basic education teachers when responding to school incidents, considering the Mexican legal framework and institutional intervention protocols. A qualitative documentary study was conducted through a review of constitutional provisions, general laws, and official documents issued by the Ministry of Public Education, with emphasis on the protection of children and adolescents and the protocol applicable in Tamaulipas. Sources were selected according to their direct relevance to teachers' protective duties, school coexistence, and professional conditions. The analysis was organized into three categories: teachers' obligations, education personnel's rights, and institutional responses to school incidents. Findings show that teachers' actions include prevention, detection, protection, notification, and follow-up, but must remain within their legally assigned duties and established procedures. The analysis also highlights the importance of dignified treatment, clear regulations, training, and institutional support for teachers. The article concludes that understanding the responsibilities and limits of each authority promotes timely responses, prevents improvised actions, and helps protect the rights of the school community.

Keywords: teachers, school incidents, labor rights, professional obligations, school coexistence

The authors declare no conflict of interest.
The Editor and the Reviewers declared no conflict of interest.

License:

INTRODUCCIÓN

La escuela es un espacio destinado al aprendizaje y a la convivencia; sin embargo, en ella pueden presentarse situaciones que alteran el desarrollo cotidiano de las actividades, como conflictos entre estudiantes, accidentes, acoso escolar, maltrato y posibles vulneraciones de derechos. Frente a estas circunstancias, la actuación del personal docente es relevante porque mantiene contacto directo con el alumnado y participa en su cuidado y formación. La Ley General de Educación establece obligaciones para prevenir la violencia y proteger la integridad de quienes estudian en los planteles, mientras que la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes dispone que se informe de inmediato a las autoridades competentes cuando se conozcan posibles vulneraciones de sus derechos (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2026a, 2026b).

La atención de una incidencia escolar no depende únicamente de la iniciativa personal del maestro. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la educación y establece principios de protección de los derechos humanos; a su vez, la normativa educativa y los protocolos institucionales orientan las acciones que deben realizarse ante situaciones de riesgo (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2026c; Secretaría de Educación Pública, s. f.). En Tamaulipas, el Protocolo Local de Erradicación del Acoso Escolar establece criterios y procedimientos de prevención, atención, notificación, intervención y seguimiento para los planteles de educación básica (Gobierno del Estado de Tamaulipas, 2024).

El problema que guía este artículo se expresa en la siguiente pregunta: ¿qué responsabilidades corresponden al personal docente ante las incidencias escolares y qué derechos deben garantizarse mientras desempeña esas funciones? La pregunta es relevante porque una actuación inadecuada puede afectar tanto la protección del alumnado como la seguridad profesional del trabajador de la educación. En consecuencia, el objetivo consiste en analizar, desde una perspectiva documental, los derechos y obligaciones de los maestros ante las incidencias escolares en México e identificar principios de actuación que favorezcan respuestas responsables, preventivas y respetuosas de los derechos humanos.

METODOLOGÍA

El estudio se desarrolló con enfoque cualitativo y diseño documental. El corpus estuvo integrado por disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, documentos oficiales de la Secretaría de Educación Pública sobre protocolos de convivencia y prevención de la violencia escolar, así como el Protocolo Local de Erradicación del Acoso Escolar de Tamaulipas. Se eligieron estos documentos por ser fuentes normativas e institucionales directamente relacionadas con la protección del alumnado, las obligaciones del personal educativo y los procedimientos de atención.

La selección fue intencional y atendió tres criterios: carácter oficial de la fuente, vigencia o aplicabilidad en el contexto mexicano y relación explícita con alguna de las categorías de análisis. Se excluyeron materiales de carácter general que no aportaban disposiciones concretas sobre el tema. El procedimiento consistió en localizar los documentos en sitios institucionales, revisar sus apartados relativos a derechos, obligaciones, prevención y atención de incidencias, y organizar la información en una matriz temática con tres categorías: obligaciones docentes, derechos del personal educativo y actuación institucional ante incidencias. Posteriormente, se compararon las disposiciones para identificar coincidencias, alcances y límites de la intervención docente. El análisis no constituye una revisión sistemática ni sustituye la interpretación jurídica de cada caso. Como limitación, las condiciones laborales y las rutas específicas de actuación pueden variar según el régimen de contratación, la entidad federativa y el tipo de incidencia; por ello, debe consultarse la normativa aplicable al centro escolar.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Los documentos revisados coinciden en que una obligación central del personal docente es contribuir a la protección y el cuidado del alumnado. La Ley General de Educación establece medidas para prevenir que las y los educandos sufran maltrato, violencia, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación, y contempla la capacitación del personal para adoptar medidas de protección (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2026a). De manera complementaria, la Ley General de los

Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes señala que toda persona que conozca una posible vulneración de derechos debe comunicarla de inmediato a las autoridades competentes (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2026b).

A partir de estas disposiciones, la actuación docente puede organizarse en cinco momentos relacionados. El primero es la prevención, mediante la promoción de una convivencia respetuosa y la identificación de factores de riesgo. El segundo es la detección, que implica atender señales o hechos que puedan comprometer la integridad del alumnado. El tercero es la protección inmediata, dentro de las atribuciones del docente y sin realizar acciones que excedan su preparación o competencia. El cuarto es la notificación y canalización por las vías institucionales. El quinto es el seguimiento, en coordinación con la dirección y las instancias competentes. Estas acciones deben documentarse conforme al protocolo aplicable y respetar la confidencialidad de las personas involucradas.

Los protocolos publicados por la Secretaría de Educación Pública muestran que existen rutas específicas para atender distintas formas de violencia escolar y que su aplicación debe considerar la entidad federativa y el nivel educativo (Secretaría de Educación Pública, s. f.). En Tamaulipas, el Protocolo Local de Erradicación del Acoso Escolar establece su observancia en los planteles públicos y privados de educación básica, y asigna responsabilidades al personal docente con el acompañamiento de las autoridades escolares y de supervisión (Gobierno del Estado de Tamaulipas, 2024). Por tanto, el docente necesita conocer tanto las obligaciones generales como el procedimiento vigente en su escuela.

En cuanto a los derechos de los maestros, las responsabilidades de protección no eliminan las garantías que les corresponden como trabajadores y profesionales de la educación. La Constitución reconoce derechos laborales y establece bases para las relaciones de trabajo al servicio del Estado, mientras que las disposiciones aplicables al personal educativo deben interpretarse de acuerdo con el régimen laboral correspondiente (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2026c). En el ámbito escolar, esto exige que las funciones, atribuciones y procedimientos sean comunicados con claridad, que el personal reciba la capacitación necesaria y que su desempeño se desarrolle en

condiciones de respeto y dignidad. El respaldo institucional y la existencia de rutas definidas también reducen la incertidumbre sobre a quién informar y qué acciones corresponden a cada autoridad.

Una incidencia escolar no debe abordarse exclusivamente desde una perspectiva disciplinaria. La respuesta tiene que considerar los derechos de todas las personas involucradas, evitar prácticas humillantes o discriminatorias y privilegiar medidas de protección, prevención y convivencia. La Ley General de Educación y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes reconocen la importancia de garantizar la integridad, la igualdad y una vida libre de violencia para niñas, niños y adolescentes (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2026a, 2026b). En consecuencia, las medidas escolares deben tener un sentido formativo y respetar la dignidad de quienes participan en la comunidad educativa.

El análisis permite advertir que los derechos y las obligaciones docentes son complementarios. El maestro tiene el deber de actuar y comunicar situaciones que puedan afectar al alumnado, pero no debe asumir por sí solo la investigación ni la resolución de todos los casos. Para cumplir adecuadamente su función requiere capacitación, protocolos accesibles, acompañamiento institucional y delimitación de competencias. La dirección escolar, las autoridades educativas y, cuando corresponda, las instancias de protección deben intervenir conforme a sus atribuciones. Esta corresponsabilidad evita que la atención de una incidencia recaiga de manera aislada en un solo trabajador.

CONCLUSIONES

El análisis documental permite sostener que la atención de las incidencias escolares es una responsabilidad institucional compartida. La participación del docente resulta fundamental en la prevención, detección y comunicación de situaciones que puedan poner en riesgo al alumnado; sin embargo, su intervención debe sujetarse a las atribuciones del cargo y a los procedimientos establecidos en la normativa y los protocolos correspondientes.

También se identifica que la protección de niñas, niños y adolescentes debe acompañarse del reconocimiento de los derechos del personal docente. La claridad de funciones, la capacitación, el

trato digno y el respaldo de las autoridades no son elementos secundarios, sino condiciones que permiten actuar con responsabilidad y reducir decisiones improvisadas. Por ello, no es adecuado atribuir al maestro, de manera individual, la solución de situaciones que requieren la intervención de directivos o de instancias especializadas.

Como implicación práctica, los centros escolares necesitan mantener sus protocolos disponibles, difundirlos entre el personal y promover espacios de formación y coordinación. Este trabajo se limita al análisis de fuentes normativas e institucionales y no profundiza en las condiciones particulares de cada régimen laboral ni en todos los protocolos estatales. Futuras investigaciones podrían contrastar estas disposiciones con experiencias de docentes y directivos para conocer las dificultades que enfrentan al aplicarlas. De esta manera, será posible fortalecer una cultura escolar de prevención, corresponsabilidad y respeto a los derechos humanos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2026a). Ley General de Educación (última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2026). https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGE.pdf

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2026b). Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2026). https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2026c). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de marzo de 2026). https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf

Secretaría de Educación Pública. (s. f.). Escuela Libre de Violencia: Protocolos estatales. Gobierno de México. https://escuelalibredeviolencia.sep.gob.mx/Protocolos

Gobierno del Estado de Tamaulipas. (2024, 11 de diciembre). Protocolo local de erradicación del acoso escolar. Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas. https://escuelalibredeviolencia.sep.gob.mx/storage/recursos/protocolos/tam/myZTwKPY

3B-PO%20cxlix-149-

111224%20Protocolo%20Local%20de%20Erradicaci%C3%B3n%20el%20Acoso%20Escolar

.pdf